

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva y en el ejercicio 2026, subvenciones destinadas a la realización de proyectos de I+D aplicada (modalidad B) a ejecutar por organismos públicos de investigación en las áreas prioritarias de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias RIS-3 ampliada. Programación conjunta en la evaluación de convocatorias de ayudas enmarcadas dentro de la estrategia española de ciencia y tecnología. Cofinanciación a través del programa FEDER Canarias 2021-2027. Apoyo a la investigación María del Carmen Betancourt y Molina.

Examinado el expediente de referencia SUCON/2026/0000000023, tramitado por el Servicio de Apoyo a la Investigación.

Vista la propuesta de fecha 13/03/26 formulada por el director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI).

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

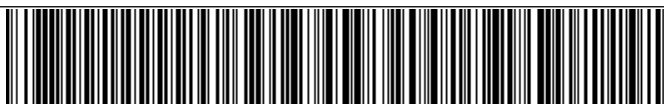
1º Mediante Orden nº 137/2024, de fecha 8 de mayo de 2024, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC nº 97 de fecha 17.05.24), fue aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del sector audiovisual, para el periodo 2024-2026.

En el anexo del documento, como línea de actuación a desarrollar por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información se recoge el “Apoyo a la Actividad de I+D+i”. Esta actuación, conforme se recoge en el plan estratégico, tiene como objetivo el promover la generación de conocimiento científico de excelencia, aumentar el capital humano investigador de Canarias, y canalizar, en la medida de lo posible, la investigación que se desarrolle en nuestra comunidad hacia los sectores considerados esenciales para el desarrollo del archipiélago, creando sinergias y favoreciendo la transferencia de conocimientos entre el sector público investigador y el tejido empresarial Canario.

Para la consecución de estos objetivos, el plan estratégico prevé el desarrollo de convocatorias de subvenciones que, en régimen de concurrencia competitiva, financien la ejecución de proyectos de I+D por los organismos públicos de investigación canarios.

2º Por Orden nº 178/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC nº 115 de fecha 13.06.24) modificada mediante Orden nº 498/2025, de fecha 27 de junio de 2025 (BOC nº 135 de fecha 9.07.25), fueron aprobadas las bases reguladoras que, con carácter indefinido, van a regir las distintas convocatorias que al efecto puedan llevarse a cabo. Estas convocatorias estarán cofinanciadas en un 85% a través del programa FEDER Canarias 2021-2027.

3º De conformidad con lo previsto en la base reguladora 7 de la orden anteriormente citada, los proyectos a financiar deberán pertenecer a la modalidad de investigación aplicada, entendida ésta como la generación de conocimiento dirigido hacia un objetivo práctico específico, con intención de aplicar y transferir sus resultados al tejido productivo. Así mismo, la base 8 de la misma orden,



permite que dentro de la modalidad B prevista, puedan tener cabida y resultar financiados proyectos de investigación que, habiendo concurrido a convocatorias de ámbito estatal, no hubieran alcanzado la prioridad suficiente para ello, siempre y cuando reunieran los siguientes requisitos: haber alcanzado un nivel de calidad científica suficiente justificada por su adecuada valoración conforme con los baremos que al efecto puedan establecerse, que en la convocatoria a la que se concurrió se hayan utilizado unos criterios y procedimientos de evaluación similares a los previstos en las convocatorias autonómicas y que con carácter previo, haya mediado un acuerdo entre el órgano convocante estatal y el autonómico de cara a obtener toda la documentación necesaria para justificar la evaluación efectuada y la concesión de la ayuda o subvención.

4º A fin de dar cumplimiento a las previsiones descritas y poder llevar a cabo convocatorias dirigidas a proyectos de investigación de la modalidad B anteriormente descrita, con fecha 10 de septiembre de 2024 (publicación en BOC nº 199 de fecha 07.10.24) se suscribe Convenio entre la Agencia Estatal de Investigación (AEI) y la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias para la programación conjunta en la evaluación de convocatorias de ayudas enmarcadas dentro de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología.

A través de este convenio se establece un mecanismo de cooperación entre la Agencia Estatal de Investigación (AEI) y la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, a través de la ACIISI, para la programación conjunta en la evaluación de los proyectos presentados a las convocatorias de ámbito estatal denominadas «*Proyectos de Generación de Conocimiento*» facilitando la evaluación de aquellas solicitudes de ayuda que, cumpliendo los requisitos de baremación al efecto establecidos, no hubieran alcanzado la prioridad suficiente para ser financiadas en la misma, a fin de que puedan serlo en las convocatorias de subvenciones destinadas a la realización de proyectos I+D Aplicada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

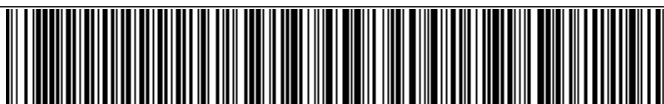
5º Con fecha 23 de enero de 2026, (SUIAE/2026/0001000023) la Dirección General de Asuntos Europeos, de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, emite informe favorable sobre la compatibilidad de la presente convocatoria con la normativa europea reguladora de la competencia y ayudas de estado.

6º Con fecha 28 de febrero de 2026, la Dirección General de Planificación y Presupuestos, emite informe favorable sobre la adecuación de la financiación y cobertura de la actuación a través del programa FEDER Canarias 2021-2027.

7º Con fecha 28 de octubre de 2025, se dicta la Orden nº 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan en los órganos superiores del Departamento determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC nº 222 de 07.11.2025).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. A la presente convocatoria le resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de



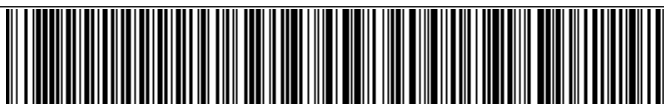
17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica; en la normativa específica constituida por el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, (en adelante Decreto 30/2004, de 23 de marzo); en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre); así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal ni específica en la materia (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Segunda. Por Orden nº 178/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC nº 115 de fecha 13.06.24) modificada mediante Orden nº 498/2025, de fecha 27 de junio de 2025 (BOC nº 135 de fecha 09.07.25), fueron aprobadas las bases reguladoras que, con carácter indefinido, han de regir esta convocatoria. La base 22 relativa al procedimiento de concesión de las subvenciones, en consonancia con el artículo 19 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé expresamente que *“el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Su concesión se llevará a cabo mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas conforme con los criterios de valoración previstos en las bases, y adjudicar las subvenciones, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios”*.

Tercera. El artículo 4 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, establece el contenido mínimo que han de tener las convocatorias. El punto 3 del artículo referido establece que, *“podrán realizarse convocatorias cuyas bases tengan vigencia indefinida. En este supuesto, anualmente deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias la correspondiente resolución fijando el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria. En la resolución se hará mención expresa a las bases de la convocatoria a que se refiere y al Boletín Oficial de Canarias en que fueron publicadas”*.

Cuarta. La Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, (BOC nº 256 de fecha 29 de diciembre de 2025), dentro del capítulo VII de gastos (transferencias de capital), de la sección 17: Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, tiene consignado un crédito de dos millones de euros (2.000.000,00) destinados al proyecto 237G0301 Apoyo a la Actividad de I+D+i (programa 463C Apoyo a la Investigación Básica y Aplicada).

Quinta. El artículo 14 ter. del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que *“podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de concesión. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 49 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la*



posibilidad de las personas solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades”, esta previsión se contempla en la base 19.2.

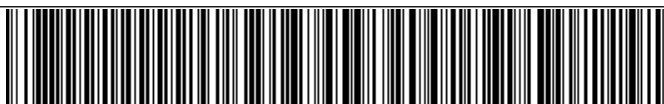
Sexta. Conforme con lo dispuesto en el punto 2.1.1 y 21 de la Comunicación de la Comisión Europea por la que se establece el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C414/01), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas de Estado las subvenciones que al amparo de esta convocatoria se otorguen a los beneficiarios en cuanto que estén destinadas a financiar actividades no económicas. Tampoco será de aplicación lo establecido en el artículo referido, si aun cuando el destinatario de la ayuda desarrolle actividades económicas, éstas tengan carácter o sean puramente accesorias, es decir, que correspondan a una actividad relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el mismo, o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico y tenga un alcance limitado. Se considera que esto se produce, cuando dichas actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20% de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior y a tenor de los destinatarios a los que la convocatoria va dirigida, las ayudas contempladas en esta orden no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

Séptima. Por Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, (BOE nº 313 de fecha 30 de diciembre de 2023) se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.

Octava. Por Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de febrero de 2026, se suspende para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2026. De acuerdo con lo previsto en el apartado primero, punto 2 letra f), las convocatorias de subvenciones no serán objeto de fiscalización previa. De acuerdo con ello, este acto queda sujeto al control financiero permanente.

Novena. El órgano competente para autorizar el gasto y efectuar esta convocatoria es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 2.1 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, el artículo 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 29.1 letra j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo la propuesta al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 8.1.c) del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.



Décima. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC.

El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Autorización del gasto, dotación económica prevista y financiación.

1. Autorizar un gasto por importe de TRES MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS (3.012.947,00 €), consignado con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.463C.746.02 proyecto 237G0301 “Apoyo a la actividad de I+D+I” o su equivalente en ejercicios posteriores. Los subconceptos contables y económicos correspondientes serán determinados en la fase de compromiso del gasto.
2. La distribución del gasto y anualidades se llevará a cabo conforme con la siguiente estimación:

237G0301 “Apoyo a la Actividad de I+D+i”	2026 1ª anualidad	2027 2ª anualidad	2028 3ª anualidad
3.012.947,00 €	1.012.947,00 €	1.000.000,00 €	1.000.000,00

3. Las actuaciones reguladas en la presente Orden estarán cofinanciadas en un 85% en el marco del Programa FEDER Canarias 2021-2027. Prioridad P1. A Transición Digital Inteligente. Objetivo Específico: RSO1.1 Desarrollar y Mejorar las Capacidades de Investigación e Innovación y asimilar Tecnologías Avanzadas. Actuación b) Proyectos de I+D y Transferencia del Conocimiento.
4. La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario de cada convocatoria.



Segundo. Convocatoria.

Convocar en el ejercicio 2026, subvenciones destinadas a la realización de proyectos de I+D aplicada en las áreas prioritarias de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias RIS3 Ampliada, cuyas bases reguladoras se aprobaron mediante Orden Departamental nº 178/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC nº 115 de fecha 13.06.24), modificada mediante Orden nº 498/2025, de fecha 27 de junio de 2025 (BOC nº 135 de fecha 09.07.25).

Tercero. Destinatarios de las ayudas, tipología y modalidad de los proyectos a financiar. Prioridades de intervención.

1. Entidades Beneficiarias. Podrán acogerse a esta convocatoria y resultar beneficiarias, aquellas entidades que reuniendo los requisitos previstos en la base 4, hayan concurrido a la convocatoria de ámbito estatal destinada a la concesión de ayudas a Proyectos de Generación de Conocimiento 2024 efectuada mediante Orden de fecha 9 de diciembre de 2024 (Extracto publicado en BOE nº 299 de fecha 12 de diciembre de 2024) y cuyos proyectos cumplan con la tipología, modalidad y requisitos que en los apartados siguientes se determinan.
2. Tipología de los proyectos. De acuerdo con lo previsto en la Base 8.1, esta convocatoria está destinada a financiar Proyectos de Investigación Aplicada (PIA) entendiéndose por tales aquellos proyectos cuyos trabajos originales se realizan con el objetivo de adquirir nuevos conocimientos dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico. Estos proyectos a su vez, y conforme con la descripción contenida en la base referida y lo previsto en la Comunicación de la Comisión (2022/C414/01) relativa al marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación, pueden subdividirse en estas dos categorías:
 - Proyectos de Investigación Industrial (PII).
 - Proyectos de Desarrollo Experimental (PDE).
3. Modalidad de proyectos a financiar. Serán objeto de financiación en esta convocatoria los proyectos de investigación aplicada pertenecientes a la Modalidad B que, presentados a la convocatoria de ámbito estatal, anualidad 2024, destinada a la concesión de ayudas a Proyectos de Generación de Conocimiento reúnan o cumplan los siguientes requisitos:
 - Proyectos que hayan concurrido de forma individual pertenecientes a la modalidad de Investigación Orientada prevista en el artículo 10 punto 1 letra b), de la orden de 9 de diciembre de 2024.
 - Haber obtenido en dicha convocatoria una puntuación superior a 65, alcanzando a su vez, todos los umbrales establecidos para cada uno de los criterios de evaluación.
 - No haber obtenido, conforme con la resolución de concesión definitiva de la convocatoria, la prioridad suficiente para resultar financiados.
 - Haber autorizado, bien en el formulario de solicitud presentado a la convocatoria nacional o mediante declaración expresa en esta convocatoria, la transferencia de la evaluación obtenida.
4. La propuesta científica presentada a esta convocatoria deberá, en términos generales, ser ejecutada y coincidir con la presentada a la convocatoria nacional referida. No podrán acogerse a



esta convocatoria aquellos subproyectos que en la convocatoria nacional hayan concurrido en coordinación.

5. Conforme con el documento de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS-3) Ampliada las prioridades sectoriales y transversales de inversión o intervención en la que los proyectos deberán encuadrarse, son las siguientes.

Prioridades Sectoriales:

- Turismo Digital y Sostenible.
- Bienestar y Salud.
- Industria de la Economía Azul.
- Industria de Astrofísica, Espacio y Aeronáutica.
- Industrias Emergentes.

Prioridades Transversales:

- Digitalización (D)
- Sostenibilidad (S)

Cuarto. Inversiones e Importe de las subvenciones.

1. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado por las entidades beneficiarias. La cuantía de la subvención concedida a cada uno de los mismos, será determinada en la orden de concesión teniendo en cuenta el límite y distribución de gasto por anualidades aprobado para la convocatoria, y las intensidades de ayuda previstas en el apartado siguiente.
2. La intensidad máxima de ayuda prevista podrá ser de hasta el 100% de los costes marginales subvencionables, siempre que de acuerdo con lo previsto en la base 20.5, cuando las entidades beneficiarias realicen actividades económicas y no económicas, dispongan de una contabilidad que permita distinguir claramente entre ambos tipos de actividades y sus respectivos costes y financiación. Para ello, las entidades solicitantes deberán efectuar declaración responsable al respecto que estará contenida o integrada en el documento de solicitud de ayuda.

Quinto. Forma y Plazo de presentación de solicitudes y documentación adicional a aportar.

1. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de gestión telemática habilitada al efecto. Esta aplicación estará disponible en la sede electrónica del Departamento. Dicha solicitud deberá estar firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante o por la propia entidad mediante un certificado digital aceptado por el Gobierno de Canarias.
2. El plazo para la presentación de las solicitudes abarcará desde las 09:00 horas del día 7 de abril de 2026 hasta las 14:00 horas del día 21 de abril de 2026.
3. La presentación de la solicitud presupone la aceptación, en todos sus términos, de las condiciones, requisitos y obligaciones previstas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.



4. La forma de presentación, contenido mínimo y documentación obligatoria a aportar se ajustará a lo previsto en las bases 26 y 28.
5. Atendiendo a la modalidad de proyectos objeto de financiación, y conforme con lo previsto en la letra i) punto 2 de la base 28, además de la documentación que con arreglo a la base citada sea preceptiva, las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación adicional:
 - Solicitud debidamente firmada y registrada que acredite la presentación a la convocatoria de ámbito estatal referida en el resuelto tercero punto 3 de esta orden.
 - Informe de Evaluación Científico Técnica de la solicitud o propuesta/proyecto presentado, emitido por el órgano evaluador de la convocatoria nacional a la que se haya concurrido, en la que conste la valoración y evaluación efectuada y que acredite la puntuación y baremación obtenida.
 - Consentimiento expreso o autorización a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información para solicitar y obtener del órgano de la administración estatal convocante de la ayuda a la que se concurrió (Agencia Estatal de Investigación AEI), cualquier otro documento o informe que obrando en el expediente de la solicitud formulada, pudiera ser requerido para la acreditación o comprobación de algún requisito o extremo previsto en las bases reguladoras que rigen esta convocatoria.

Sexto. Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión.

1. Conforme con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva será de doce meses, contados desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, según establece el artículo 18.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Dicho plazo podrá ser suspendido conforme con la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

2. De acuerdo con lo previsto en la Base 30.8 atendiendo a la modalidad de proyectos a financiar (Modalidad B proyectos concurrentes a convocatoria nacional con evaluación científico técnica ya efectuada), se prescindirá de los trámites de resolución provisional y de aceptación.

Séptimo. Notificación.

1. La resolución definitiva de concesión será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Departamento, surtiendo dicha publicación todos los efectos de la notificación. La notificación en la forma descrita, comportará, además, y salvo que por la entidad beneficiaria se presente renuncia expresa, la aceptación de la subvención concedida.

Sin perjuicio de ello, y conforme se prevé en el artículo 7.4 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, la resolución de concesión será, además, objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta (30) días siguientes a su adopción.



2. El resto de trámites, según prevé la base 25.4, relativos a la subsanación, solicitud de documentación acreditativa de declaraciones responsables, solicitud de aclaraciones, requerimientos de la fase de justificación, resolución de justificación y otros que pudieran tener lugar, se notificarán mediante el sistema de comparecencia electrónica previsto en la Orden de 9 de mayo de 2016, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes, sin perjuicio de que, conforme con la legislación señalada, proceda o sea preceptiva, además, su publicación.

Octavo. Ejecución de las actuaciones.

1. Los proyectos tendrán un plazo de ejecución mínimo de 12 meses y máximo de 36 meses, consecutivos e ininterrumpidos.

De conformidad con lo previsto en las bases reguladoras, este plazo podrá ser objeto de prórroga. No obstante, a fin de poder cumplir con los requisitos de cierre que por la autoridad de gestión del programa FEDER pudieran imponerse y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Planificación y Presupuestos, organismo intermedio del programa FEDER Canarias 2021-2027, la ejecución de los proyectos no podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2029.

2. Las fechas de inicio y fin se determinarán en la orden o resolución de concesión. En todo caso, y a efectos de garantizar el cumplimiento del principio incentivador de las ayudas previsto en la Base 13, la fecha de inicio del proyecto deberá ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria nacional a la que se haya concurrido. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el punto anterior, la fecha final de ejecución que las entidades solicitantes podrán consignar en su solicitud no podrá exceder del 30 de septiembre del último año para el que esté consignada dotación presupuestaria en la convocatoria respectiva.
3. Las inversiones y los gastos de cada actuación podrán realizarse a lo largo de todo el periodo de ejecución de los proyectos. De acuerdo con ello, la temporalización e importes de ejecución podrá sufrir variaciones con respecto al plan de pagos o distribución de anualidades presupuestarias inicialmente previstas y/o consignadas en la orden de concesión. Dichas variaciones no serán consideradas incumplimientos.

Noveno. Forma y requisitos para el abono.

1. Al amparo de la previsión contenida en la base 35.6, y de conformidad con el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el abono de la subvención se llevará a cabo de forma anticipada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 7 del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.
2. De acuerdo con lo establecido en el mencionado Acuerdo, y constanding la solicitud por parte de las entidades beneficiarias, el régimen de pagos de la subvención se efectuará del siguiente modo:

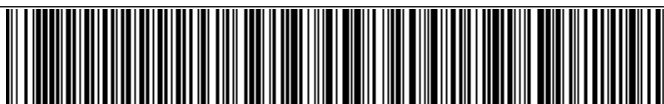


- Primera anualidad. El pago correspondiente a la primera anualidad se libraré con motivo de la resolución de concesión.
 - Sucesivas anualidades. Los pagos se librarán preferentemente en el primer trimestre de cada año, en los términos autorizados por el acuerdo de gobierno al que se hizo referencia o norma que lo sustituya. Como regla general, y salvo en los supuestos en que se exceptúe la presentación de justificación en alguna anualidad, estos pagos requerirán la correcta y previa presentación antes del 15 de noviembre del año anterior, de la memoria económica de seguimiento anual e informe de auditoría previstos en la base 38.2 letras C) y D) respectivamente.
3. Las entidades beneficiarias están exentas de presentar garantías para el abono anticipado y quedan obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras y normativa de aplicación.

Décimo. Modificación de la concesión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, y base 32, una vez recaída la resolución de concesión, las entidades beneficiarias, podrán solicitar la modificación de su contenido con arreglo a las siguientes condiciones:

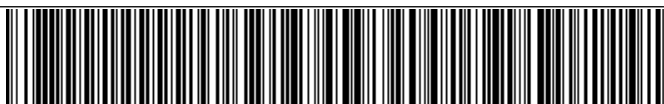
1. Que la modificación se solicite al menos con dos meses de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto.
2. Que la actividad o conducta a realizar conforme con la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en estas bases reguladoras.
3. Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
4. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.
5. Que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Alteraciones que afecten a la determinación del beneficiario por fusión, absorción y escisión de sociedades o entidades, o cambios de denominación.
 - b) Alteraciones que afecten a la forma de participación en el proyecto (individual, coordinado, en cooperación. Estas alteraciones podrán dar lugar a una disminución de la intensidad y del importe de la subvención concedida cuando impliquen o conlleven la ausencia de colaboración efectiva entre empresas o entre una empresa y un organismo de investigación, tanto si se detectan de oficio en las actividades de seguimiento, como si se solicitan por la entidad beneficiaria.



- c) Alteraciones referidas al plazo de ejecución del proyecto. No se autorizarán prórrogas que excedan de la mitad de la duración inicial del proyecto.
- d) Alteraciones que afecten a la composición del equipo de investigación o de trabajo con arreglo a lo siguiente:
 - Salvo casos excepcionales debidamente justificados, solo se admitirá el cambio del investigador principal como consecuencia de la pérdida de vinculación con la entidad beneficiaria o causas de fuerza mayor.
 - Los cambios en el equipo de investigación, tanto las altas como bajas, requerirán de autorización expresa previa. Solo serán autorizados aquellos cambios que sean solicitados con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto.
 - La reducción de dedicación o la baja de un investigador o investigadora del equipo de investigación solo se autorizarán en casos muy excepcionales, debidamente justificados y siempre que no afecte a la ejecución del proyecto. La intención de participación en otro proyecto de investigación por sí sola, no se considerará una justificación adecuada para la solicitud de baja o de reducción de la dedicación.
 - Los cambios en el equipo de trabajo no requerirán de solicitud previa ni de autorización, si bien deberán ser objeto de comunicación obligatoria y previa a su incorporación, debiendo justificarse adecuadamente sus tareas en la mencionada comunicación, así como en los informes científico-técnicos de seguimiento y finales. Salvo causas debidamente acreditadas y necesarias relacionadas con la ejecución del proyecto, no se admitirán incorporaciones de nuevos miembros en los seis últimos meses de duración del proyecto.
- e) Cualesquiera otras debidamente justificadas que puedan afectar a los elementos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para conceder la subvención.

Undécimo. Seguimiento científico técnico y evaluación de las actuaciones.

1. De conformidad con la base 39.2, la comprobación o valoración científico técnica de los resultados científicos será llevada a cabo por la Agencia Estatal de Investigación (AEI) con arreglo a los procedimientos internos, medios personales y técnicos de que la misma disponga. Para las labores de comprobación o valoración dicha agencia podrá dirigirse y solicitar de los beneficiarios cuantas aclaraciones, actuaciones o información documental precise, resultando estos obligados a su aportación y a prestar la colaboración requerida.
2. El resultado y efectos de las comprobaciones y valoración llevada a cabo se reflejará en un informe con los resultados y efectos que en los puntos 3 y 4 de la base 39 se prevén.



Duodécimo. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán incompatibles con la percepción para el mismo proyecto de cualesquiera otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier Administración o ente públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, aunque se refieran a costes financiados identificables diferentes del mismo proyecto.
2. En los términos que indica el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se solicite la subvención y ya se hubiera concedido otra anterior para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la concesión provisional condicionará sus efectos a la acreditación por parte del beneficiario de la renuncia ante el otro organismo concedente a la subvención previamente obtenida.
3. En caso de que la concesión de otra subvención se produzca con posterioridad a la resolución provisional o definitiva, y no se acredite la renuncia a la misma, se declarará la pérdida total del derecho a la subvención concedida y en su caso la no exigibilidad de abono, o el reintegro, si ya se hubiera efectuado el pago. Igualmente, procederá exigir el reintegro de la subvención concedida cuando la Administración tenga conocimiento de la percepción de otra u otras subvenciones incompatibles sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

Decimotercero. Producción de efectos.

La presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/03/2026 - 10:24:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 23/03/2026 08:03:29	Fecha: 23/03/2026 - 08:03:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Rj1UByIqovkSxs1Dy6amWA==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/03/2026 - 09:32:58	